



MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIII - N° 51
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 119

Córdoba, 9 de marzo de 2020

VISTO: El trámite N° DGETP01-073088042-320 del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Seguridad Pública", para ser aplicado en la Escuela de Oficiales de la Policía "Libertador General Don José de San Martín" de Capital.

Que obra en autos los fundamentos, objetivos, requisitos de ingreso, diseño y organización curricular, contenidos mínimos, condiciones de egreso, alcance del título, perfil profesional, perfil profesional del docente y campos de formación de la carrera propuesta.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 295/16 y N° 229/14.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación del Plan de Estudios propuesto.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 0389/2020 del Área

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 119..... Pag. 1

MINISTERIO DE COORDINACIÓN

Resolución N° 13..... Pag. 1

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 12..... Pag. 3

Jurídica de este Ministerio,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°.- APROBAR para su aplicación en la Escuela de Oficiales de la Policía "Libertador General Don José de San Martín" de Capital, el Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Seguridad Pública", para ser aplicado en la Escuela de Oficiales de la Policía "Libertador General Don José de San Martín" de Capital, conforme se detalla en el Anexo I que con 21 (veintiuna) fojas forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE COORDINACIÓN

Resolución N° 13

Córdoba, 18 de febrero de 2020

VISTO: Las competencias funcionales dispuestas mediante Decreto N° 1615/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 18 del mencionado Decreto, es competencia de este Ministerio de Coordinación determinar los estándares informáticos de aplicación obligatoria para todos los organismos del sector público provincial referidos a sistemas de información, hardware, sistemas operativos, aplicaciones estándar y/o a medida, así como en la

intervención, evaluación y asesoramiento general en la adquisición de recursos de hardware y software específicos.

Que asimismo la mencionada cartera ministerial es órgano rector en materia de conectividad en el ámbito de la administración pública no financiera en los términos del art. 5 de la Ley N° 9086, teniendo a su cargo el desarrollo y despliegue de la Red Provincial de Fibra Óptica.

Que también resulta competente para intervenir en el desarrollo de páginas web y aplicaciones de internet.

Que es atribución de este ministerio recopilar, procesar y analizar la información disponible en las diferentes jurisdicciones de Administración centralizada y áreas descentralizadas que se vinculen con la implementación de procesos de gestión que atiendan necesidades o solicitudes de los ciudadanos.

Que a efectos de evitar la diversidad en la adquisición de bienes y/o servicios y propender a una gestión unificada en lo que a dichas competencias respecta, surge oportuno determinar los supuestos en los cuales corresponde la intervención previa de las Secretarías de Innovación de la Gestión, de Conectividad, de Comunicaciones y de Fortalecimiento Institucional, respectivamente, todas dependientes de este Ministerio de Coordinación.

Por ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE COORDINACION RESUELVE

Artículo 1° ESTABLÉCESE que toda contratación y/o adquisición relativa a los bienes y servicios que a continuación se detallan, deberá contar con la previa intervención de la Secretaría de Innovación de la Gestión de este Ministerio de Coordinación, de conformidad a los condicionamientos técnicos fijados en la "Plataforma Tecnológica"; la que como **Anexo I de 77** fs. se aprueba formando parte integrante de la presente Resolución; a saber:

1. Equipamientos informáticos, telecomunicaciones y seguridad informática para ser instalados en el ámbito de la Red de datos del Gobierno de la Provincia.
2. Servicios de telefonía, Internet y conectividad de red de gobierno.
3. Sistemas y Programas de Computación, sistemas operativos, aplicaciones estándar y/o a medida, y aplicaciones de internet.
4. Consultorías en temas vinculados con la tecnología en general (sistemas de información y su tratamiento, captura y/o visualización, transporte y almacenamiento digital, entre otros.)
5. Toda incorporación tecnológica no disponible en el mercado actual y con aplicación e impacto en la gestión pública.

Artículo 2° DISPÓNESE, que todas las contrataciones y/o adquisiciones de bienes y servicios detallados en el artículo precedente, cuyos montos totales sean inferiores al índice cinco (5), conforme valor fijado por la Ley Anual de Presupuesto, se encuentran exceptuadas de verificar la previa intervención establecida en el artículo N° 1 de la presente Resolución, sin perjuicio del deber de observar los condicionamientos tecnológicos dispuestos en la "Plataforma Tecnológica"; que las contrataciones y/o adquisiciones de bienes y servicios detallados en el artículo 1° del presente instrumento legal, cuyos montos totales se encuentren comprendidos entre los índices cinco (5) y trece (13), deberán ser remitidas las actuaciones, junto a su pliego técnico, a la Secretaría de Innovación de la Gestión de este Ministerio de Coordinación para su intervención en los términos y condiciones que ésta disponga; y que las contrataciones y/o adquisiciones de bienes y servicios descriptos en el artículo 1° del presente instrumento legal, cuyos montos totales superen el índice trece (13), sin perjuicio del deber de remitir las actuaciones a su pliego técnico en forma previa, se deberá adjuntar

el correspondiente análisis técnico de cumplimiento de las ofertas recibidas, a efectos de la posterior aprobación por parte de la Secretaría de Innovación de la Gestión de este Ministerio de Coordinación.

Artículo 3° ESTABLÉCESE que toda contratación y/o adquisición relativa a los bienes y servicios que a continuación se detallan, deberá contar con la previa intervención de la Secretaría de Conectividad dependiente del Ministerio de Coordinación, a saber:

1. Vínculos de Internet con capacidad dedicada y/o no dedicada (banda ancha asimétricos).
2. Vínculos de Datos para conectarse a la red de gobierno con capacidad dedicada con tecnología IP/MPLS.
3. Equipamiento inalámbrico Wifi para dar servicio de Internet.
4. Tendidos de fibra óptica a través de la ejecución de obras de infraestructura vial (construcción o repavimentación de rutas, construcción de puentes), obras de gasoductos, construcción de acueductos, construcción de cloacas, construcción de nuevos edificios, estructuras en altura, nuevas construcciones edilicias y remodelación de edificios públicos existentes, que sean solicitadas o se ejecuten por organismos del Gobierno de la Provincia de Córdoba, dentro del territorio de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4° DISPÓNESE que toda creación de un nuevo sitio web, o el rediseño de alguno ya existente, deberá contar con la previa intervención de la Secretaría de Comunicaciones a fin de que el proyecto sea evaluado en sus propósitos de comunicación y se efectúe un plan de trabajo para dar curso a su desarrollo.

Artículo 5° ESTABLÉCESE que la gestión de solicitudes de beneficios sociales en el marco de nuevos programas provinciales se deberá realizar a través de la aplicación "Formulario Único de Postulantes" (FUP). En tanto, para los programas provinciales existentes, los organismos responsables de los mismos deberán acordar un plan para su implementación con la Secretaría de Innovación de la Gestión y la Secretaría de Fortalecimiento Institucional de este Ministerio de Coordinación.

Artículo 6° DERÓGASE la Resolución 672/2017 de la Secretaría General de la Gobernación y toda otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 7° FACÚLTASE al señor Secretario de Innovación de la Gestión a modificar los condicionamientos tecnológicos dispuestos en la "Plataforma Tecnológica" aprobada por el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 8° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CRA. SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 12

Córdoba, 10 de marzo de 2020

VISTO: El expediente N° 0458-000241/2020 y lo establecido por el artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004).

Y CONSIDERANDO:

Que tal dispositivo legal dispone que el valor de la multa por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), se determina en Unidades Fijas denominadas U.F, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público correspondiente a un (1) litro de nafta súper. -

Que conforme lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC), el valor del referido combustible al día 5 de marzo del corriente año es de \$59,49, registrando una variación con relación al valor dispuesto por la resolución anterior. -

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la ley 8560 (T.O 2004), sus modificatorias, lo dictaminado por el Área Legal de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N°14/2020, y en ejercicio de sus atribuciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°: ESTABLECER el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito 8560 (T.O 2004) en la suma de pesos cincuenta y nueve con cuarenta y nueve centavos (\$59,49).-

2°: DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija señalada por el dispositivo precedente, el comprendido desde el día de la publicación de la presente y hasta que se determine un nuevo valor mediante la resolución respectiva. -

3°: ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar a las Autoridades avocadas al juzgamiento de actas labradas en infracción a Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), a la Dirección General de la Policía Caminera, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad. -

4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Atención al Público:

Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías



boe@cba.gov.ar



[@boecba](https://twitter.com/boecba)